

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

**CÁMARA DE RIESGO
CENTRAL DE CONTRAPARTE
DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.**

(El presente Código de Gobierno Corporativo fue aprobado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión llevada a cabo el 25 de junio de 2010 y entró en vigor a partir de la fecha; NOTA 1: Modificación de los artículos 2.2., 3.1.2., 3.1.3., 3.1.4., 3.2.1. y 4.2. mediante decisión de la Junta Directiva en reunión llevada a cabo el 31 de julio de 2020; NOTA 2: Modificación de los artículos 3.2.3. y 3.2.5. mediante decisión de la Asamblea General de Accionistas en reunión extraordinaria del 3 de septiembre de 2020; NOTA 3: Modificación de los artículos 4.6., 4.8., 4.9., y 4.10. mediante decisión de la Junta Directiva en reunión llevada a cabo el 25 de septiembre de 2020; NOTA 4: Modificación de los artículos 4.1., 4.13., 4.14., 4.15., 4.16., 4.17., 4.18., 4.19., 4.20. y 4.21. mediante decisión de la Junta Directiva en reunión llevada a cabo el 29 de enero de 2021; y NOTA 5: Se adiciona el Capítulo “DE LAS RELACIONES CON LA CONTROLANTE DEL GRUPO EMPRESARIAL” como Capítulo Décimo Tercero y se renumera el capítulo “VIGENCIA, REGULACIÓN Y REFORMA” como Capítulo Décimo Cuarto mediante decisión de la Junta Directiva en reunión llevada a cabo el 27 de agosto de 2021.)

(El presente Código de Gobierno Corporativo corresponde a la reforma aprobada por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria, la cual fue llevada a cabo el 27 de agosto de 2021.)

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

El Código de Gobierno Corporativo de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante la Cámara, tiene como objeto establecer los principios, reglas y procedimientos de buen gobierno que deben orientar las actuaciones y relaciones de la Cámara, sus accionistas, administradores y funcionarios, como entidad que presta un servicio de compensación como contraparte central de operaciones, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas.

El presente Código de Gobierno Corporativo es complementario de las demás disposiciones de la Cámara, por lo tanto, su aplicación, cumplimiento e interpretación deberá realizarse en armonía con las normas que dicte el Gobierno Nacional sobre Gobierno Corporativo, los estatutos de la Cámara, el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas, entre otros documentos, que contienen prácticas de gobierno corporativo de la Cámara.

En efecto, el presente Código es aplicable a los accionistas, administradores y funcionarios de la Cámara y se encuentra encaminado a fortalecer los principios de transparencia, eficiencia y confianza en la gestión empresarial.

En razón de lo anterior, la Cámara cumplirá sus funciones con base en los siguientes postulados:

1. Proveerle un adecuado retorno sobre la inversión a los accionistas.
2. Ser elegido por los participantes del mercado como su contraparte.
3. Lograr una adecuada mitigación del riesgo de contraparte cumpliendo con los estándares internacionales para entidades de contrapartida central.
4. Asegurar la eficiencia operativa para atender integralmente a todos los participantes del mercado.
5. Contribuir al desarrollo del mercado de capitales colombiano.
6. Mantener la confidencialidad de la información que no tenga el carácter de pública.

Para cumplir los postulados, la Cámara desarrollará las siguientes competencias:

1. Talento humano especializado.
2. Modelo de administración de riesgo robusto y confiable.
3. Modelo operativo eficiente y seguro.

4. Plataforma tecnológica confiable y flexible para su interconexión con otros sistemas.
5. Competitividad frente al mercado de compensación y liquidación bilateral.
6. Eficiencia en el uso de capital y de garantías.

CAPÍTULO PRIMERO

ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 1.1. ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA CÁMARA. La estructura y gobierno de la Cámara contará con los siguientes órganos los cuales ejercerán funciones de dirección, administración y control, según corresponda:

1. Asamblea General de Accionistas;
2. Junta Directiva y Comités;
3. Gerente y Representantes Legales;
4. Auditor Interno;
5. Revisor Fiscal.

Conc. Est. Art. 32

CAPÍTULO SEGUNDO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SOBRE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 2.1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. De acuerdo con los estatutos de la Cámara, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad se compone de todos los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, reunidos de conformidad con la ley y los estatutos.

Conc. Est. Art. 33

ARTÍCULO 2.2. ASPECTOS RELATIVOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. (*Artículo modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 31 de julio de 2020, en consonancia con la reforma integral de estatutos aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A. en reunión extraordinaria llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 3 de septiembre de 2020.*)

2.2.1. Trato equitativo a los accionistas:

1. Igualdad en el ejercicio del derecho de voto. Cada accionista tendrá derecho a expresar libremente sus opiniones, a emitir tantos votos cuantas acciones posea en la Sociedad. Cada una de las acciones tiene un mismo valor nominal y representa un voto. Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles.
2. La Sociedad dará el mismo trato a sus accionistas en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del número de acciones que detente. Para el efecto, la Sociedad atenderá a los accionistas, a través de la Secretaría General de la Sociedad o quien haga sus veces.
3. Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique expresamente el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los

administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar acciones ajenas, salvo en los casos de representación legal.

4. Como medida de protección a los accionistas minoritarios se estableció en los estatutos sociales que su reforma requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

2.2.2. Toma de decisiones informadas:

1. La Asamblea General de Accionistas adoptará sus decisiones de manera informada, para lo cual, la Cámara mantendrá a disposición de los accionistas, en el domicilio principal de la Sociedad y con la antelación requerida, la información necesaria para que los accionistas puedan asistir a las reuniones y adoptar las decisiones, debidamente asesorados.
2. Igualmente, la Cámara usará distintos medios de comunicación para mantener permanentemente documentados e informados a los accionistas de asuntos corporativos, así como de información general.
Es así como, además del medio legal establecido en los estatutos para la convocatoria a las reuniones de la Asamblea, insertará en su página web la citación y el orden del día de las mismas y publicará documentación de interés, que no contenga información confidencial y reservada.
3. Se consagró en los estatutos el derecho de inspección durante los quince días (15) hábiles que precedan a las reuniones de la Asamblea en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio.
4. Se divulgará con la antelación necesaria el procedimiento para la postulación de los aspirantes a miembros de la Junta Directiva y la información sobre los candidatos que hayan sido postulados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero, Sección Segunda del presente Código.
5. Conocimiento por parte de los accionistas de sus deberes y derechos.

2.2.3. Mecanismos de información para accionistas:

La Cámara pondrá a disposición de los accionistas toda la información de interés en un enlace en la página web o a través de cualquier otro medio de comunicación idóneo. Los accionistas tienen el derecho a informarse de los hechos que ocurran dentro de la Cámara, que de una u otra forma afecten sus intereses, siempre y cuando no atenten contra los intereses de la Sociedad.

ARTÍCULO 2.3. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Para el funcionamiento interno de las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas adoptó su propio Reglamento de Funcionamiento. En dicho Reglamento, se establecen los derechos, el tipo de reuniones, lugar de celebración, funciones, cronograma, convocatoria, derecho de inspección, mesa directiva, quórum, mayorías decisorias, votaciones, actas y las demás disposiciones pertinentes. El Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas hace parte integral del presente Código (Anexo 1).

Conc. Est. Art. 34

ARTÍCULO 2.4. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de los estatutos sociales, un número de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas, podrá solicitar al Gerente, la realización de auditorías especializadas, cuyo costo y responsabilidad estarán a cargo del o los accionistas que solicitaron la auditoría. La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones por auditar, el tiempo de duración, e indicar tres (3) firmas de reconocida reputación y trayectoria. Cuando el porcentaje requerido para solicitar la auditoría especializada, lo conformen un número plural de accionistas, en su solicitud deberán designar un representante, con quien se surtirá todo el trámite. En el término de diez (10) días hábiles el Gerente deberá dar respuesta a la solicitud, indicando cuál de las firmas presentadas es la seleccionada para llevar a cabo la auditoría y la fecha de iniciación de

la misma. En caso de negativa del Gerente de realizar la auditoría especializada, éste deberá expresar los motivos de su decisión. Esta decisión podrá ser puesta a consideración de la Junta Directiva, a petición escrita del interesado. Los resultados de la auditoría especializada deberán darse a conocer en primera instancia al Gerente, quien dispone de diez días (10) hábiles para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del Gerente se harán conocer a la Junta Directiva y a las entidades de vigilancia y control. En el caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las entidades administrativas, judiciales e investigativas correspondientes.

Conc. Est. Art. 91

ARTÍCULO 2.5. CLAÚSULA COMPROMISORIA. De conformidad con el artículo 95 de los estatutos sociales, las diferencias que ocurran entre los accionistas o los administradores y la Sociedad, así como aquellas que surjan entre accionistas o entre éstos y los administradores, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo del contrato social o durante la liquidación de la Sociedad, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. El arbitramento se extenderá también a la obligación de indemnizar perjuicios, así como a su cuantificación.

Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El o los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

Conc. Est. Art. 95

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3.1.1. OBJETO. La Junta Directiva es un órgano colegiado, al cual compete el cumplimiento de tareas de carácter estratégico y de organización, así como de verificación de la existencia y efectividad de controles internos que permitan un adecuado seguimiento.

Conc. Est. Art. 49

ARTÍCULO 3.1.2. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. *(Artículo modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 31 de julio de 2020, en consonancia con la reforma integral de estatutos aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A. en reunión extraordinaria llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 3 de septiembre de 2020.)* De conformidad con el artículo 50 de los estatutos sociales, la Cámara tendrá una Junta Directiva, compuesta de nueve (9) miembros, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, de los cuales cuatro (4) miembros deberán ser independientes y dos (2) miembros deberán ser representantes de los miembros liquidadores, independientemente de su condición de accionistas,

siempre que una persona tenga la calidad de beneficiario real de un número de acciones que represente un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad. La Junta Directiva no tendrá miembros suplentes.

Se entenderá por miembro independiente aquella persona natural que no se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Así mismo, para ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Cámara, los aspirantes deben cumplir las calidades generales establecidas en el artículo 50 de los estatutos sociales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La primera Junta Directiva que se elija bajo la estructura de nueve (9) miembros, ejercerá sus funciones hasta marzo de 2022. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de remoción asignadas a la Asamblea General de Accionistas.

Para esta primera elección, no aplicarán las reglas de postulación y elección establecidas en este Código.

Conc. Est. Art. 50

ARTÍCULO 3.1.3. ELECCIONES. *(Artículo modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 31 de julio de 2020, en consonancia con la reforma integral de estatutos aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A. en reunión extraordinaria llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 3 de septiembre de 2020.)* De acuerdo con el artículo 43 de los estatutos toda elección en que haya de votarse por dos (2) o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se hará por el sistema del cuociente electoral. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las reglas que adopten las autoridades competentes para la elección de la Junta Directiva.

Por su parte, el artículo 50 de los estatutos sociales dispone que la elección de la Junta Directiva se realizará mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral.

Para efectos de la elección de los miembros de la Junta Directiva se deberán llevar a cabo dos (2) votaciones separadas, una para elegir a los miembros independientes, y otra para elegir a los miembros representantes de los miembros liquidadores, de ser el caso, y a los demás miembros de la Junta Directiva. En el evento en que en esta segunda votación no se integre la Junta Directiva de acuerdo con las normas aplicables, se procederá a su elección en votaciones separadas, es decir una votación adicional para elegir a los miembros representantes de los miembros liquidadores, de ser el caso, y otra para elegir a los demás miembros de la Junta Directiva, dando lugar, en este evento, a tres (3) votaciones separadas.

Conc. Est. Art. 43 y 50

ARTÍCULO 3.1.4. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. *(Artículo modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 31 de julio de 2020, en consonancia con la reforma integral de estatutos aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A. en reunión extraordinaria llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 3 de septiembre de 2020.)* Los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de los deberes legales y de las funciones establecidas en los estatutos de la Cámara observarán los deberes que se relacionan a continuación:

1. Velar por el efectivo cumplimiento del presente Código y del Código de Ética y Conducta de la Cámara, para lo cual la Junta Directiva se apoyará en el Comité de Auditoría de la Sociedad;
2. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cámara y de los servicios prestados a los Miembros;

3. Propender porque los participantes del mercado elijan a la Cámara como su contraparte;
4. Velar porque los administradores suministren a la auditoría interna y a la revisoría fiscal la información o documentación que soliciten para el adecuado desarrollo de sus funciones y adelantar las acciones que considere conducentes para eliminar las limitaciones que impidan su correcto desempeño;
5. Abstenerse de revelar o usar información que conozca por razón o con ocasión de su calidad de miembro de la Junta Directiva;
6. Revelar oportunamente cualquier situación que pueda implicar potencialmente un conflicto de interés;
7. Consultar la información remitida con antelación a la reunión y prepararse adecuadamente para el ejercicio de sus funciones, aportando su conocimiento y experiencia en las deliberaciones y decisiones que se adopten;
8. Contar con la disponibilidad para atender las reuniones y cumplir con las responsabilidades que el cargo de miembro de la Junta Directiva le demanda;
9. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y no ausentarse sin justa causa hasta su terminación;
10. Realizar una autoevaluación de su gestión por lo menos una vez al año. El resultado de la autoevaluación se divulgará a los accionistas en el Informe sobre el desarrollo de las prácticas de buen gobierno corporativo que se presenta en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.
11. Informar por escrito a la Junta Directiva cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad al inicio del ejercicio del cargo y que pueda implicar la pérdida de alguna de las calidades generales, o de las condiciones especiales exigidas para ser considerado miembro independiente de la misma, inmediatamente tengan conocimiento de su ocurrencia. (Art. 50 párrafo quinto de los estatutos)

Parágrafo. Las personas que resulten elegidas como miembros de la Junta Directiva de la Cámara representantes de un Miembro Liquidador o que tengan vínculos con Miembros de la Cámara, deberán ejercer su cargo como miembros de la Junta con absoluta independencia de la calidad que ostenten en o respecto de la Contraparte (Miembro de la Cámara) con la cual tengan vínculos. De igual manera, las personas naturales que ejerzan la representación legal de una persona jurídica que tenga la calidad de miembro de la Junta Directiva de la Cámara, deberán ejercer su cargo como miembros de la Junta con absoluta independencia de las actividades que desarrolle la persona jurídica que representen. En consecuencia, deberán cumplir los estatutos, el presente Código y el Código de Ética y Conducta en toda su integridad.

Conc. Est. Art. 50, párrafo quinto

SECCIÓN SEGUNDA

A. POSTULACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS CALIDADES Y CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3.2.1. PROCEDIMIENTO. *(Artículo modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 31 de julio de 2020, en consonancia con la reforma integral de estatutos aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A. en reunión extraordinaria llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 3 de septiembre de 2020.)* Para la postulación y verificación de las calidades y condiciones de los aspirantes a Miembros de la Junta Directiva, se seguirá el procedimiento que se enuncia a continuación:

1. Con una antelación no inferior a veinte (20) días hábiles a la fecha en que deba reunirse la Asamblea para elegir miembros de la Junta Directiva, la Secretaría General informará sobre dicha elección a los accionistas, por medio de la página web de la Sociedad o por una comunicación escrita o por correo electrónico, con el fin de que puedan postular candidatos a miembros de la Junta Directiva.

2. Con no menos de doce (12) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea para elegir miembros de la Junta Directiva, los accionistas que deseen postular candidatos, deberán enviar a la Secretaría General la correspondiente lista. Los candidatos postulados deberán diligenciar el formulario dispuesto por la Sociedad y acompañar los documentos respectivos, que deberán adjuntarse a la lista presentada. El accionista postulante de un candidato que sea persona jurídica, deberá señalar el nombre del representante legal que desempeñará el cargo en caso de ser elegido miembro de la Junta Directiva y deberá allegar a la Cámara tanto el formulario para candidato persona jurídica como el formulario para candidato persona natural, este último en relación con el representante legal designado, quien deberá además acreditar las calidades generales establecidas en los estatutos de la Sociedad.
3. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, la Cámara le informará a los accionistas a través de los mecanismos antes citados, los candidatos a miembros de la Junta Directiva que hayan sido postulados, e indicará si el número de candidatos es suficiente para integrar la Junta Directiva. En caso de que el número de candidatos no sea suficiente, se otorgará un plazo adicional para la postulación de candidatos de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de la Cámara donde se indica que el número de candidatos no fue suficiente para integrar la Junta Directiva.
4. El Comité Administrativo y Financiero de la Junta Directiva procederá a verificar que los candidatos postulados reúnan las calidades generales exigidas en los estatutos y en el presente Código para ser miembro de la Junta Directiva y las condiciones especiales para ser miembro independiente de dicho órgano. El concepto del Comité deberá producirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término establecido en el numeral 2 de este artículo o, según el caso, al vencimiento del plazo adicional. El concepto del Comité será comunicado al accionista postulante a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de la emisión de dicho concepto.
5. En el evento en que el Comité Administrativo y Financiero de la Junta Directiva conceptúe que algún candidato postulado no reúne las calidades generales exigidas para ser miembro de la Junta Directiva o que no reúne las condiciones especiales requeridas para ser considerado miembro representante de un miembro liquidador o miembro independiente, el accionista postulante podrá solicitar por escrito presentado ante la Secretaría General a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se le comunique el concepto del Comité, la revisión de dicho concepto por parte de la Junta Directiva, exponiendo las razones que sustentan tal solicitud, a cuyo fin la Junta Directiva deberá reunirse antes de la sesión de la Asamblea en la cual deba llevarse a cabo la elección de los miembros de la Junta Directiva.
6. Si como consecuencia del proceso de revisión adelantado por el Comité Administrativo y Financiero, resultare que el número de candidatos postulados no es suficiente para integrar la Junta Directiva, la Cámara, a la mayor brevedad, informará tal circunstancia a los accionistas, de manera que puedan postular nuevos candidatos. En este evento los nuevos candidatos deberán ser postulados con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea para elegir miembros de la Junta Directiva, allegando a la Secretaría General el formulario dispuesto por la Sociedad junto con los documentos requeridos.
El Comité Administrativo y Financiero de la Junta Directiva verificará que los nuevos candidatos postulados reúnan las calidades generales exigidas en los estatutos para ser miembro de la Junta Directiva y las condiciones especiales para ser miembro independiente de dicho órgano. En este caso el concepto del Comité Administrativo y Financiero de la Junta Directiva no estará sujeto a revisión por parte de la Junta Directiva.
7. El día de la reunión de la Asamblea, los accionistas podrán inscribir ante la Secretaría de la misma las listas para la elección de los miembros de la Junta Directiva. El secretario de la Asamblea verificará que las personas que compongan las listas sean elegibles de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Las listas de candidatos podrán inscribirse hasta antes de dar inicio al punto del Orden del Día correspondiente a la elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.2.2. FORMULARIOS. La Cámara diseñará los formularios para la determinación de calidades generales de los miembros de la Junta Directiva y de las condiciones especiales de los miembros independientes de la misma, y definirá los anexos que deben presentarse.

B. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3.2.3. REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. (*Artículo modificado por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A., en reunión extraordinaria, llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2020.*) En concordancia con el artículo 35 de los estatutos de la Sociedad, corresponde a la Asamblea General de Accionistas la elección de la Junta Directiva, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Artículo 43 de los estatutos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 50 de los estatutos, para efectos de la elección de los miembros de la Junta Directiva se deberán llevar a cabo dos (2) votaciones separadas, una para elegir a los miembros independientes, y otra para elegir a los miembros representantes de los miembros liquidadores, de ser el caso, y a los demás miembros de la Junta Directiva. En el evento en que en esta segunda votación no se integre la Junta Directiva de acuerdo con las normas aplicables, se procederá a su elección en votaciones separadas, es decir una votación adicional para elegir a los miembros representantes de los miembros liquidadores, de ser el caso, y otra para elegir a los demás miembros de la Junta Directiva, dando lugar, en este evento, a tres (3) votaciones separadas.

Para tal efecto y sin perjuicio de las normas legales y estatutarias sobre el particular se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuociente electoral: Para las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se utilizará el sistema de cuociente electoral. El cuociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos - incluidos los votos en blanco-, por el de las personas que hayan de elegirse. De cada lista se declararán electas tantas personas cuantas veces quepa el cuociente electoral en el número de votos emitidos por la respectiva lista y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos escrutados en orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.
2. Integración de listas: Los aspirantes podrán integrar diferentes listas. Ninguna persona podrá ser incluida en una lista sin su consentimiento. No podrán figurar en lista alguna, los aspirantes que no reúnan las calidades generales exigidas en los estatutos para ser miembro de la Junta Directiva, o, tratándose de la elección de miembros representantes de los miembros liquidadores, de ser el caso, o de miembros independientes, los aspirantes que no reúnan las condiciones especiales exigidas para dichos miembros. Si un aspirante cumple con las condiciones generales y las calidades especiales para ser miembro independiente o miembro representante de un miembro liquidador, en caso de no ser elegido en alguna de dichas calidades, podrá integrar listas para la elección de los demás miembros de la Junta Directiva, con las particularidades aplicables tratándose de un aspirante persona jurídica.
3. Listas parciales: Será posible la presentación de listas parciales.
4. Presentación de listas: Las personas que tienen derecho a concurrir y votar en la Asamblea podrán someter una o más listas e inscribirlas en la Secretaría de la Asamblea.
5. Doble elección: Ninguna persona podrá ser elegida para ocupar más de un renglón. Si se produce la elección de una persona para dos o más renglones, se tendrá elegida para ocupar el renglón de la lista que haya obtenido mayor votación. Los votos obtenidos por el renglón cuya elección no es válida en los términos anteriores se computarán para el renglón inmediatamente siguiente de la respectiva lista. De no existir dicho renglón los votos se perderán, pero ello no afectará el cuociente electoral.
6. Voto fraccionado: No se permite el voto fraccionado.

ARTÍCULO 3.2.4. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PERSONAS JURÍDICAS. De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, salvo el caso de los miembros independientes la elección podrá

recaer en personas jurídicas. Si así ocurriere, el cargo será desempeñado por quien ejerza su representación legal, previa su acreditación ante la sociedad y su posesión ante la entidad de vigilancia. La persona jurídica que haya sido elegida miembro de la Junta Directiva podrá, con plena libertad, designar uno cualquiera de sus representantes legales en caso de que tuviere varios. Los representantes legales así designados deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones durante el periodo correspondiente para el cual fue elegida la Junta a menos que se produzca la vacancia del cargo.

ARTÍCULO 3.2.5. PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA EN LA JUNTA DIRECTIVA. *(Artículo modificado por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A., en reunión extraordinaria, llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2020.)* De acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo Cuarto del artículo 50 de los estatutos, la participación en la Junta Directiva de la Sociedad de una entidad que tenga la calidad de Miembro de la Cámara no podrá ser superior a un miembro.

Para estos efectos, se entiende por miembro de una contraparte (Miembro de la Cámara) o representante de un Miembro Liquidador de la Cámara en la Junta Directiva de la misma, a la persona que sea:

1. Funcionario o directivo de un Miembro de la Cámara, o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, o de entidades del mismo grupo empresarial del Miembro, o de entidades con quienes el Miembro conforme un mismo beneficiario real, incluyendo aquellas personas que hubieran tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto del respectivo Miembro de la Cámara o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control del mismo.
3. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de alguna de las filiales, subsidiarias o controlantes del Miembro de la Cámara, o de entidades del mismo grupo empresarial del Miembro, o de entidades con quienes el Miembro conforme un mismo beneficiario real o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de las mismas.
4. Consultor o asesor que preste servicios de asesoría o consultoría al respectivo Miembro de la Cámara o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquel, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
5. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al respectivo Miembro de la Cámara o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellas, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
6. Funcionario o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de un Miembro de la Cámara o de un accionista del mismo. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la respectiva institución.
7. En el evento en que el miembro elegido en la Junta Directiva sea una persona jurídica las reglas previstas en los numerales anteriores también aplicarán en relación con el representante legal designado ante la Junta Directiva de la Cámara.

Si se elige más de un miembro de una misma contraparte de la Cámara (Miembro de la Cámara), sólo se tendrá como válido al miembro del renglón que haya obtenido la mayor votación. Los votos obtenidos por el renglón cuya elección no es válida, se computarán para el renglón siguiente de la lista. De no existir dicho renglón, los votos se perderán pero ello no afectará el cuociente electoral.

En todo caso, las personas que resulten elegidas miembros de una contraparte de la Cámara (Miembro de la Cámara) en la Junta Directiva de la misma deberán ejercer su cargo con absoluta independencia de la

calidad que ostenten en o respecto de la contraparte de la que proceden. En consecuencia, deberán cumplir los estatutos, el Código de Ética y Conducta y demás normas aplicables en toda su integridad.

La vinculación de un miembro de la Junta Directiva, durante el ejercicio de su cargo, a una contraparte (Miembro de la Cámara) de la Cámara a la cual se encuentre vinculado otro miembro de la Junta dará lugar automáticamente a la cesación en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 3.2.6. CONFORMACIÓN TOTAL Y RENOVACIÓN PARCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. Si la Junta Directiva no resultare conformada en su totalidad, deberá repetirse la elección, salvo que por unanimidad se determinen las personas que deban ocupar los puestos a proveer.

ARTÍCULO 3.2.7. INDUCCIÓN A LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando un miembro de Junta sea nombrado por primera vez, la Sociedad deberá poner a su disposición la información suficiente sobre la Sociedad, las actividades que desempeña, el sector económico al que pertenece y la normatividad que la regula, así como la información relacionada con sus obligaciones y responsabilidades en su calidad de miembro de Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3.3.1. REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el literal t) del artículo 53 de los estatutos, la Junta Directiva debe darse su propio Reglamento.

Conc. Est. Art. 53 lit. t)

ARTÍCULO 3.3.2. REUNIONES, DELIBERACIONES Y VOTACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones, la convocatoria y la información necesaria para las deliberaciones y votaciones de la Junta Directiva se regirán por lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de los estatutos de la Sociedad.

Conc. Est. Art. 54 y 55

ARTÍCULO 3.3.3. HONORARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS COMITÉS. Los miembros de la Junta Directiva y de los Comités tendrán derecho a percibir los honorarios que señale la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas fijará los honorarios de los miembros de los Comités de la Sociedad, los cuales, en ningún caso, podrán ser superiores a los que fije para los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 literales d) y h) de los estatutos.

Conc. Est. Art. 53 lit d) y h)

ARTÍCULO 3.3.4. EVALUACIÓN. La Junta Directiva será evaluada anualmente mediante una autoevaluación individual y una colectiva, a fin de establecer los niveles de eficiencia y efectividad en el cumplimiento de los deberes y funciones, el logro de los objetivos de dicho órgano, la observancia por parte de sus miembros de los principios y responsabilidades señalados para ellos en este Código, así como para identificar medidas de mejoramiento.

Mediante la aplicación de dicha metodología se examinará la participación individual de cada miembro de la Junta Directiva, el desempeño de la Junta Directiva en su conjunto y la pertinencia, profundidad y frecuencia con que deben ser tratados los diferentes temas en la Junta Directiva. Para estos efectos, se utilizarán los formularios que establezca la Cámara. La autoevaluación individual y colectiva de la Junta Directiva será respondida de manera anónima por cada uno de los miembros.

Por otra parte, el Comité de Auditoría podrá definir metodologías adicionales de evaluación sobre el cumplimiento de metas de la Junta Directiva, la contribución al examen y desarrollo de la estrategia de la Sociedad y al manejo adecuado de los riesgos, el funcionamiento de las relaciones al interior y al exterior de la Junta Directiva y sus Comités, las respuestas adoptadas frente a problemas o crisis presentados, y la actualización de sus miembros sobre los desarrollos del mercado y el entorno normativo y reglamentario.

Las evaluaciones serán analizadas por el Comité de Auditoría, quien presentará los resultados a la Junta Directiva junto con las recomendaciones que sean del caso.

El secretario de la Junta y el secretario de cada uno de los Comités de la Cámara, presentará al Comité de Auditoría un informe anual de las actividades de la Junta Directiva y sus Comités, en el cual indicará el número de reuniones realizadas, el quórum, la asistencia, el cumplimiento de los temarios para cada reunión y de las agendas, la oportunidad en el envío de actas y documentación correspondiente a cada una de las sesiones, y el asentamiento de las actas en los libros pertinentes.

Adicionalmente, el Comité de Auditoría preparará un informe sobre la evaluación de la gestión de la Junta Directiva, sus Comités y sus miembros, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General de Accionistas en forma anual.

ARTÍCULO 3.3.5. INFORMES. La Junta Directiva como mínimo deberá presentar los siguientes informes:

1. La Junta Directiva en conjunto con el Representante Legal deberá presentar un informe anual de gestión, el cual, deberá contener la información requerida por la ley y los estatutos sociales.
2. La Junta Directiva y el Representante Legal de la Cámara presentarán a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el desarrollo de las prácticas de buen gobierno corporativo.
3. Así mismo, presentarán un informe sobre los principales riesgos a los que se encuentra expuesta la sociedad.

Estos informes serán publicados en un documento que se entregará a los Accionistas el día de realización de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

Conc. Est. Art. Art. 35 lit c), g)

CAPÍTULO CUARTO

COMITÉS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 4.1. COMITÉS DE LA SOCIEDAD. *(Artículo modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 31 de julio de 2020, en consonancia con la reforma integral de estatutos aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A. en reunión extraordinaria llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2020 y modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de enero de 2021.)* Con el fin de facilitar el desarrollo de las funciones y el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad, se establecieron los siguientes Comités:

1. Comité de Riesgos.
2. Comité de Auditoría.
3. Comité Administrativo y Financiero de la Junta Directiva.
4. Comité de Divisas, el cual se establece como un órgano transitorio que ejercerá sus funciones hasta marzo 31 de 2022.

Los Comités desarrollarán las tareas específicas en las áreas de su competencia, rendirán informes y presentarán propuestas o recomendaciones a la Junta Directiva, prepararán o harán cumplir medidas en relación con las operaciones y servicios previstos en el objeto social o en relación con otros aspectos del funcionamiento de la Cámara.

La gestión de los miembros de los Comités será analizada a través de una autoevaluación establecida por el Comité de Auditoría, cuya metodología deberá establecerse para que los miembros de los Comités evalúen su gestión de manera colectiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En concordancia con el parágrafo transitorio del artículo 3.1.2. de este Código, se designarán los Comités que ejercerán sus funciones hasta marzo de 2022.

1. Comité de Riesgos.

ARTÍCULO 4.2. OBJETO. *(Artículo modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 31 de julio de 2020, en consonancia con la reforma integral de estatutos aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la CRCC S.A. en reunión extraordinaria llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 3 de septiembre de 2020.)* El Comité de Riesgos es un órgano colegiado establecido por la Junta Directiva, el cual tiene como finalidad evaluar las políticas, mecanismos y procedimientos de riesgos implementados por la Sociedad, así como recomendar las medidas o ajustes a que haya lugar.

Las reuniones, convocatoria, quórum, mayorías decisorias, funciones se encuentran establecidos en los estatutos de la Cámara.

De acuerdo con lo establecido en los estatutos, el Comité de Riesgos estará integrado por cinco (5) miembros de la Junta Directiva, de los cuales por lo menos dos (2) deberán ser miembros de la Junta Directiva de la Sociedad que tengan el carácter de independientes. Adicionalmente, dos (2) miembros del Comité de Riesgos deberán tener el carácter de representantes de los miembros liquidadores.

Conc. Est. Art. 56 al 63

2. Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 4.3. OBJETO: El Comité de Auditoría es un órgano colegiado establecido por la Junta Directiva, el cual tiene como finalidad verificar que el sistema de control interno de la Cámara funcione de manera eficaz, así como el cumplimiento de las funciones de auditoría, sin perjuicio de las funciones atribuidas al revisor fiscal.

Con el objeto de definir las reglas que enmarcan el funcionamiento del Comité de Auditoría y de sus reuniones, el Comité adoptó su propio Reglamento de Funcionamiento, el cual hace parte integral del presente Código (Anexo 2).

El Comité de Auditoría también actúa como órgano de apoyo a la gestión de la Junta Directiva respecto del buen gobierno de la Cámara, la administración de los procesos de la Junta Directiva, la evaluación de desempeño de la Junta Directiva y de sus miembros.

Conc. Est. Art. 64 al 71

ARTÍCULO 4.4. FUNCIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

El Comité de Auditoría, además de las funciones que le corresponde por estatutos, tendrá las siguientes funciones respecto del buen gobierno de la Sociedad:

1. Velar por el efectivo cumplimiento de las políticas, reglas y prácticas de buen gobierno corporativo, así como por el cumplimiento del Código de Ética y Conducta;
2. Verificar anualmente el cumplimiento del calendario de reuniones de la Junta Directiva y de los Comités de la Sociedad;
3. Estudiar políticas de remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de los Comités;
4. Velar porque se remita con la convocatoria a las respectivas reuniones la documentación que permita a los miembros de la Junta Directiva y de los Comités tomar decisiones informadas;
5. Proponer a la Junta Directiva modificaciones al Código de Gobierno Corporativo de la Cámara;
6. Presentar a la Junta Directiva las recomendaciones que considere pertinentes en relación con sus funciones respecto del buen gobierno de la Sociedad;
7. Verificar que a través del Comité de Riesgos de la Sociedad se efectúe el seguimiento a los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones y las medidas adoptadas para su control o mitigación. En desarrollo de dicha función el Comité de Auditoría podrá solicitar al Comité de Riesgos los informes que considere pertinentes;
8. Interpretar las facultades otorgadas a los diferentes Comités de la Sociedad y, en caso de duda, determinar la competencia de los mismos;
9. Las demás que le delegue la Junta Directiva.

3. Comité Administrativo y Financiero de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4.5. OBJETO. El Comité Administrativo y Financiero de la Junta Directiva es un órgano colegiado, el cual tiene como finalidad apoyar a la Junta Directiva en sus funciones administrativas y financieras.

ARTÍCULO 4.6. CONFORMACIÓN. *(Artículo modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A., en reunión ordinaria, llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2020.)* El Comité del Comité Administrativo y Financiero estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4.7. PERIODO. Los miembros del Comité Administrativo y Financiero serán elegidos para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 4.8. REUNIONES. *(Artículo modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A., en reunión ordinaria, llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2020.)* El Comité Administrativo y Financiero se reunirá en forma ordinaria por lo menos bimestralmente, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria formulada por el Gerente o el secretario del Comité; se reunirá también en forma extraordinaria cuando lo convoque uno (1) de sus miembros, el Revisor Fiscal o el Gerente de la Sociedad. La convocatoria a las reuniones se efectuará mediante comunicación escrita o correo electrónico con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

No obstante lo anterior, el secretario del Comité podrá convocar a reuniones extraordinarias sin la antelación antes señalada, en casos que por su urgencia requieran de la toma de decisiones para evitar o controlar cualquier riesgo que puede afectar a la sociedad.

El Comité se podrá reunir en forma no presencial y tomar decisiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de los estatutos de la Cámara y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4.9. QUÓRUM DELIBERATORIO. *(Artículo modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A., en reunión ordinaria, llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2020.)* Habrá quórum para deliberar en las reuniones del Comité con la asistencia de dos (2) miembros.

ARTÍCULO 4.10. MAYORÍA DECISORIA. *(Artículo modificado por la Junta Directiva de la CRCC S.A., en reunión ordinaria, llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2020.)* Cada miembro del Comité tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones del Comité se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de los miembros que asistan a la reunión.

ARTÍCULO 4.11. LIBRO DE ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones, acuerdos y decisiones del Comité Administrativo y Financiero se dejará constancia en un libro de actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y el secretario de dicho Comité. En las actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria y del número de miembros en la reunión.

Las actas serán presentadas para su aprobación en la siguiente reunión del Comité o se aprobarán a través de una comisión conformada por miembros del mismo Comité designada en cada reunión.

Así mismo, para mantener informados a todos los miembros de la Junta Directiva, se pondrá a su disposición copia de las actas del Comité debidamente aprobadas.

ARTÍCULO 4.12. FUNCIONES. Las funciones del Comité Administrativo y Financiero son:

1. Estudiar nuevas oportunidades de negocios e inversiones para la Sociedad, presentadas por parte de la Gerencia y someter a consideración de la Junta Directiva las propuestas que surjan a partir de esos estudios;
2. Evaluar las inversiones de la Sociedad y el desarrollo y evolución de las mismas;
3. Estudiar el proyecto de presupuesto de la Sociedad y someterlo a consideración de la Junta Directiva. Así como evaluar la planeación financiera, la ejecución presupuestal y los indicadores de gestión de la sociedad;
4. Definir políticas, parámetros, contrapartes, inversiones admisibles y límites de inversión por emisor, por contraparte y por activo financiero para el portafolio de la Cámara;
5. Analizar y recomendar a la Junta Directiva las tarifas de los distintos servicios y productos de la Cámara, propuestas por parte de la Gerencia;
6. Estudiar y hacer recomendaciones a la Junta Directiva sobre el desarrollo tecnológico de la Cámara;
7. Autorizar la contratación de pólizas de seguro para la Cámara, cuando la cuantía de cada una de ellas exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia;
8. Contribuir al mejoramiento del manejo del recurso humano y de las políticas para la selección, vinculación, evaluación y compensación;
9. Verificar y estudiar las calidades generales exigidas en los estatutos para ser miembro de la Junta Directiva y las condiciones especiales para ser miembro independiente de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el reglamento para la postulación y elección de los miembros de la Junta Directiva, cuyas reglas se encuentran incorporadas en el Capítulo Tercero, Sección Segunda del presente Código;
10. Presentar a la Junta Directiva los informes especiales, propuestas o recomendaciones que estime pertinentes en relación con los temas de competencia del Comité;
11. Proponer a la Junta Directiva un procedimiento para la designación del Gerente de la Sociedad y;
12. Las demás que le delegue la Junta Directiva.

4. Comité de Divisas.

ARTÍCULO 4.13. OBJETO. *(Artículo adicionado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de enero de 2021.)* El Comité de Divisas es un órgano colegiado, el cual tiene como finalidad apoyar a la Junta Directiva en las labores relativas a la compensación y liquidación de operaciones de divisas.

PARÁGRAFO: El Comité de Divisas se establece como un órgano transitorio que ejercerá sus funciones únicamente hasta marzo de 2022.

ARTÍCULO 4.14. CONFORMACIÓN. *(Artículo adicionado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de enero de 2021.)* El Comité de Divisas estará integrado por siete (7) miembros elegidos por la Junta Directiva. Los miembros podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, o funcionarios de nivel directivo de entidades participantes en el mercado cambiario que cuenten con experiencia de al menos dos (2) años en temas relacionados con el mercado de divisas.

ARTÍCULO 4.15. PERIODO. *(Artículo adicionado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de enero de 2021.)* Los miembros del Comité de Divisas serán elegidos hasta marzo de 2022, en los términos del párrafo del artículo 4.13.

ARTÍCULO 4.16. REUNIONES. *(Artículo adicionado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de enero de 2021.)* El Comité de Divisas se reunirá en forma ordinaria por lo menos bimestralmente, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria formulada por el Gerente o el secretario del Comité; se reunirá también en forma extraordinaria cuando lo convoque uno (1) de sus miembros, el Revisor Fiscal o el Gerente de la Sociedad. La convocatoria a las reuniones se efectuará mediante comunicación escrita o correo electrónico con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

No obstante lo anterior, el secretario del Comité podrá convocar a reuniones extraordinarias sin la antelación antes señalada, en casos que por su urgencia requieran de la toma de decisiones para evitar o controlar cualquier riesgo que puede afectar a la sociedad.

El Comité se podrá reunir en forma no presencial y tomar decisiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de los estatutos de la Cámara y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4.17. QUÓRUM DELIBERATORIO. *(Artículo adicionado por la Junta Directiva de la CRCC S.A., en reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de enero de 2021.)* Habrá quórum para deliberar en las reuniones del Comité con la asistencia de cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 4.18. MAYORÍA DECISORIA. *(Artículo adicionado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de enero de 2021.)* Cada miembro del Comité tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones del Comité se adoptarán con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros que asistan a la reunión.

ARTÍCULO 4.19. LIBRO DE ACTAS. *(Artículo adicionado por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de enero de 2021.)* De todas las reuniones, deliberaciones, acuerdos y decisiones del Comité de Divisas se dejará constancia en un libro de actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y el secretario de dicho Comité. En las actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya hecho la convocatoria y del número de miembros en la reunión.

Las actas serán presentadas para su aprobación en la siguiente reunión del Comité o se aprobarán a través de una comisión conformada por miembros del mismo Comité designada en cada reunión.

ARTÍCULO 4.20. FUNCIONES. *(Artículo adicionado por la Junta Directiva de la CRCC S.A., en reunión ordinaria, llevada a cabo el día 29 de enero de 2021.)*

Las funciones del Comité de Divisas son:

1. Dar apoyo a la Junta Directa en las labores relativas a la compensación y liquidación de operaciones de divisas.
2. Hacer seguimiento a la información estadística de la compensación y liquidación de operaciones de divisas.
3. Aportar su conocimiento y experiencia sobre el mercado cambiario.
4. Presentar a la Junta Directiva y al Comité de Riesgos las recomendaciones que estime pertinentes en relación con los temas de competencia del Comité;
5. Presentar a la Junta Directiva los informes especiales o propuestas que estime pertinentes en relación con los temas de competencia del Comité, así como los que le sean solicitados por dicho órgano;
6. Las demás que le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4.21. REGLAS RELATIVAS A LAS REUNIONES NO PRESENCIALES DE LOS COMITÉS DE LA SOCIEDAD. (*Artículo reenumerado por la Junta Directiva de la CRCC S.A., en reunión ordinaria, llevada a cabo el día 29 de enero de 2021.*) Cuando no fuere posible la asistencia presencial de los miembros del Comité o de parte de ellos en la sede principal de la Cámara o en el lugar donde se haya convocado, podrá hacerse una reunión no presencial con los mismos requisitos de convocatoria, quórum y acta previstos en las reglas de cada Comité y tomarse decisiones válidas por cualquier medio de comunicación disponible en ese momento, aprovechando el desarrollo e innovación en los usos tecnológicos, siempre y cuando de ello quede prueba, la cual se anexará y hará parte integral del acta correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 5.1. FUNCIÓN DEL GERENTE RESPECTO DEL BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El Gerente de la Cámara tiene como función respecto del buen gobierno de la sociedad cumplir y hacer cumplir el Código de Gobierno Corporativo y presentar junto con la Junta Directiva un informe sobre el desarrollo de las prácticas de buen gobierno corporativo a la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 5.2. EVALUACIÓN DEL GERENTE. El Gerente, por lo menos una vez al año, realizará una autoevaluación de su gestión, con base en el cumplimiento de los objetivos e indicadores establecidos en el plan estratégico de la Sociedad.

La evaluación será analizada por la Junta Directiva de la Sociedad.

CAPÍTULO SEXTO

AUDITOR INTERNO

ARTÍCULO 6.1. AUDITOR INTERNO. La Sociedad contará con un Auditor Interno, quien además de lograr el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, se encargará de proporcionar a la alta gerencia de la organización información sobre la seguridad razonable de que todos los procesos operativos, financieros, administrativos e informáticos estén operando de manera que minimicen la probabilidad de la ocurrencia de un fraude, error o prácticas ineficientes o antieconómicas.

La auditoría es una actividad independiente y objetiva que da a la organización una seguridad sobre el grado de dominio de sus operaciones, emitiendo recomendaciones para mejorar o dar valor agregado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 7.1. REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal tiene como funciones aquellas asignadas por la Ley y los estatutos sociales. Entre sus funciones se encuentran evaluar la adecuación de las actuaciones de la Cámara a la normativa vigente, su contabilidad, los libros, papeles y bienes de la Cámara. El Revisor Fiscal dictamina los Estados Financieros de fin de ejercicio.

Sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas de la Cámara para elegir al Revisor Fiscal, en lo posible procurarán que en los contratos con la revisoría fiscal se comprometa a rotar a las personas naturales al interior de la firma revisora con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Igualmente, se deberá pactar que la persona natural que ha sido rotada, solamente pueda retomar la revisoría en la Cámara luego de un periodo mínimo de dos (2) años.

CAPÍTULO OCTAVO

GRUPOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 8.1. GRUPOS DE INTERÉS. Los grupos de interés de la Cámara son sus accionistas, sus miembros, sus funcionarios, los usuarios del servicio de compensación y liquidación administrado por la Cámara, las entidades proveedores de infraestructura del mercado de valores, los proveedores y acreedores de la Cámara, el Estado y el público en general.

ARTÍCULO 8.2. PRINCIPIOS. En consideración a la importancia que cada uno de los grupos de interés tiene para la existencia y desarrollo de la Cámara, ésta reconoce y adopta los siguientes principios:

1. Reconocer y respetar sus derechos.
2. Desarrollar mecanismos adecuados de información y comunicación.
3. Compartir información relevante en relación con los asuntos comunes.
4. Mantener adecuadas relaciones y buscar el mutuo beneficio entre las partes dentro de los principios de transparencia y lealtad.

CAPÍTULO NOVENO

INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 9.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los accionistas, los miembros de la Junta Directiva y los grupos de interés podrán tener acceso oportuno y suficiente a la información de la Cámara de que trata este Código, así como a cualquier otra información de la Cámara que soliciten y que tenga carácter público. Los accionistas y los miembros de la Junta Directiva también podrán acceder a la información que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de conformidad con la calidad que ostentan. Los accionistas podrán revisar en cualquier tiempo el Libro de Registro de Accionistas en las oficinas de la Sociedad y solicitar certificaciones sobre la composición accionaria.

ARTÍCULO 9.2. ACCESO A INFORMACIÓN DE LA CÁMARA. La Cámara pondrá a disposición de los grupos de interés y del público en general la siguiente información a través de la página web www.camaraderiesgo.com:

1. Objetivos, misión y visión de la Cámara

2. Estructura de la propiedad accionaria de la Cámara por tipo de entidades
3. Gobierno Corporativo.
4. Estructura de la Gestión de Riesgos
5. Gestión de Riesgos: Modelo Operativo y Modelo de Riesgos.
6. Estándares y requerimientos mínimos de infraestructura.
7. Mecanismos de entrega de información.
8. Información sobre miembros y agentes.
9. Información sobre los servicios que presta la Cámara.
10. Proyectos de interés.
11. Información relativa a la Regulación interna y externa.
12. Composición accionaria agregada.

ARTÍCULO 9.3. BOLETINES DE LA CÁMARA. La Cámara cuenta con las siguientes publicaciones para los miembros y para el público en general:

1. Boletín Informativo: Información para los miembros de la Cámara sobre las actividades de compensación y liquidación, estado de los miembros, aplicación de mecanismos de contingencia, pruebas de sistemas operativos, actualizaciones tecnológicas, entre otros.
2. Boletín Normativo: En el cual se insertan el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos y las modificaciones a los mismos. Así mismo, en este Boletín se publican los proyectos de modificación al Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia para comentarios de los Miembros de la Cámara.

ARTÍCULO 9.4. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ACTIVOS QUE COMPENSA Y LIQUIDA LA CÁMARA. La Cámara pondrá a disposición de los mercados y del público en general información relacionada con los distintos activos que compensa y liquida la Cámara.

ARTÍCULO 9.5. INFORMACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA. A través de una carpeta de acceso compartido de la Cámara se ponen a disposición de los empleados las políticas y directrices estratégicas, así como los procedimientos y documentos relacionados con cada uno de los procesos internos de la Cámara y toda otra información de interés para los funcionarios de la Cámara.

ARTÍCULO 9.6. PROGRAMAS DE BALANCE SOCIAL. La Cámara publicará en su página web, de manera anual los resultados de los programas de balance social que realice, en razón a la importancia de desarrollar actividades para atender a los sectores menos favorecidos del país.

ARTÍCULO 9.7. INFORMACIÓN AUTORIDADES. La Cámara mantendrá a disposición de las autoridades competentes la información societaria y aquella relacionada con el desarrollo del objeto social y atenderá los requerimientos de tales autoridades en relación con la citada información, todo ello de conformidad con las disposiciones legales.

CAPÍTULO DÉCIMO

CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 10.1. CONFLICTOS DE INTERÉS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de los estatutos sociales, todas las personas vinculadas a la Sociedad deberán actuar con la diligencia y lealtad debida. Los administradores y empleados de la Sociedad se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de la Sociedad, o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones en la Sociedad deba defender, y, de otra parte, su interés propio

o el de un tercero.

Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista conflictos de interés, o cesar toda actuación cuando se tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés;
2. Cuando se trate de un empleado, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1. anterior, éste deberá informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, quien evaluará si el funcionario debe abstenerse de actuar, y en tal caso, dicho superior designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. El superior jerárquico podrá autorizar la actuación del funcionario estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses de la Sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones la Sociedad deba defender.
3. Cuando se trate de un administrador, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1. anterior, éste pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas la circunstancia constitutiva del conflicto de interés, suministrando toda la información que sea relevante para que dicho órgano adopte la decisión que estime pertinente. La Asamblea General de Accionistas podrá autorizar la realización del acto por parte del administrador cuando el mismo no perjudique los intereses de la Sociedad o los intereses de un tercero que en razón de sus funciones la Sociedad deba defender.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3. anterior, los administradores darán a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés. La duda respecto de los actos que impliquen conflictos de interés no exime a los administradores de la obligación de abstenerse de participar en las actividades, actos o decisiones respectivas.

Conc. Est. Art. 90

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

ARTÍCULO 11.1. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA. La Cámara adoptó un Código de Ética y Conducta (Anexo 3), el cual tiene por objeto generar conciencia y cultura del control interno dentro de la organización.

El Código de Ética y Conducta tiene como destinatarios a los administradores y empleados de la Cámara quienes se encuentran obligados a observar los valores, principios rectores y las reglas de conducta consagrados en el mismo.

El Código de Ética y Conducta se incorpora como Anexo 3 del presente Código.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 12.1 RECLAMACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de los estatutos, los accionistas podrán reclamar el cumplimiento efectivo del Código de Gobierno Corporativo, presentado por escrito y debidamente sustentada su petición dirigida a la Secretaría de la Sociedad. Así mismo, cualquier

funcionario, administrador, Miembro de la Cámara o grupos de interés podrá presentar reclamaciones respetuosas relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código.

El Auditor Interno verificará las reclamaciones relacionadas con el cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo.

Salvo el caso de los accionistas que deben dirigir sus peticiones a la Secretaría General de la Sociedad, cualquier funcionario, administrador, Miembro de la Cámara o grupos de interés para efectos de poner en conocimiento del Auditor Interno las reclamaciones deberán enviar su reclamación por escrito debidamente sustentado a la siguiente dirección:

AUDITOR INTERNO

Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A.

Cra. 7 No. 71-21 of. 1001

Fax. 5401607

Bogotá D.C.

Correo: auditoria@camaraderiesgo.com.co

Conc. Est. Art. 96

ARTÍCULO 12.2. REVISIÓN DEL AUDITOR INTERNO. El Auditor Interno de la Cámara podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, para lo cual podrá acceder a información necesaria para el efecto. En caso de encontrar situaciones que lo ameriten deberá informarlo al Gerente de la Cámara.

ARTÍCULO 12.3. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO. Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en el presente Código, acarrearán la imposición de las sanciones y consecuencias que correspondan de conformidad con las circunstancias particulares del hecho, las cuales podrán constituir justa causa para la terminación del contrato de trabajo y serán calificadas por el Gerente de la Sociedad siguiendo el procedimiento determinado en el Capítulo XIII “ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS” del Reglamento Interno de Trabajo para los empleados de la Cámara, artículos 46 a 50.

Cuando se trate de un incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Gobierno Corporativo por parte del Gerente de la Sociedad, la calificación de las circunstancias particulares del hecho y la imposición de las sanciones respectivas corresponderá a la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS RELACIONES CON LA CONTROLANTE DEL GRUPO EMPRESARIAL

(Capítulo adicionado por la Junta Directiva de la CRCC S.A., en reunión ordinaria, llevada a cabo el día 27 de agosto de 2021.)

ARTÍCULO 13.1. POLÍTICA DE INJERENCIA CON AUTONOMÍA. La Cámara es una sociedad subordinada en el Grupo Empresarial cuya matriz o controlante es la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. (en adelante “bvc” y “Grupo bvc”, según corresponda), entidad que mediante documento inscrito el 10 de mayo de 2021 en el registro público mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, declaró la referida situación de subordinación y grupo empresarial.

En virtud de la mencionada subordinación, y en especial de la unidad de propósito y dirección que define a un grupo empresarial según el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, bvc emitió una Política de Gobierno Corporativo del Grupo bvc, la cual establece entre uno de sus principios el de Injerencia con Autonomía, aplicable a las sociedades en que hay asociados diferentes a bvc, en virtud del cual, la filial, en este caso la Cámara, puede actuar con la independencia y la autonomía suficientes, de tal manera que esté en capacidad de adoptar sus propias decisiones para desarrollar las operaciones propias del giro ordinario de sus negocios.

Dicha política supone en todo caso los siguientes deberes para la Cámara:

1. Actuar en consonancia con la visión compartida del Grupo bvc.
2. Aplicar los mecanismos de interacción y las prácticas dispuestas en la Política de Gobierno Corporativo del Grupo bvc.
3. Generar rentabilidad en sus operaciones y cumplir con los indicadores dispuestos por su Junta Directiva, de conformidad con su estrategia, la cual debe estar alineada con la estrategia de bvc, en su calidad de matriz.
4. Implementar y mantener los sistemas de control interno que mejor consulten su naturaleza, características y regímenes jurídicos y prudenciales propios, atendiendo la política de bvc, asegurando la articulación con la arquitectura del control interno de bvc.

ARTÍCULO 13.2. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA CONTROLANTE. La Cámara suministrará a bvc la siguiente información, de conformidad con la Política de Gobierno Corporativo del Grupo bvc, la cual se pondrá a disposición de los demás accionistas al momento del ejercicio del derecho de inspección:

1. Los resultados financieros, indicadores de desempeño, presupuesto, y cumplimiento del plan anual.
2. El seguimiento a los riesgos, los eventos relevantes presentados, la evolución del perfil de riesgos y el cumplimiento del plan de continuidad de negocio.
3. El cumplimiento del plan anual de auditoría y los hallazgos relevantes a nivel de control.
4. Los resultados agregados del proceso de evaluación de la Junta Directiva y Alta Gerencia, así como la designación de representantes legales.

PARÁGRAFO: La Cámara suministrará a bvc, previa solicitud escrita, las proyecciones disponibles de ingresos, costos y gastos, es decir, aquellas que hayan sido previamente elaboradas y conocidas por la Junta Directiva de la Cámara.

ARTÍCULO 13.3. INTERACCIÓN FINANCIERA Y CONTABLE ENTRE LA CÁMARA Y LA BVC. Dado que las actividades financieras y contables de la Cámara afectan al Grupo bvc y deben reflejarse en sus indicadores, la interacción para estos efectos se regirá por las siguientes reglas:

1. Anualmente el equipo financiero de la Cámara se reunirá con bvc, con el fin de planear y concertar las fechas de cierre de cada sociedad y las fechas en las que los órganos corporativos de la Cámara deben impartir las aprobaciones relacionadas con el cierre, así como las fechas para remisión de la información financiera trimestral hacia bvc.
2. bvc realizará periódicamente un proceso de revisión de las políticas contables del Grupo bvc, con el fin de homogeneizar dichas políticas e identificar las diferencias correspondientes al funcionamiento particular de cada sociedad.
3. La Cámara no podrá adoptar cambios en sus políticas contables, sin la previa autorización de bvc.
4. La Cámara debe informar inmediatamente los impactos de los cambios de los estimados en vidas útiles y valores de salvamento de propiedades, equipo e intangibles, para efectos de la revelación en las notas a los Estados Financieros. Otros cambios en estimados contables que estén plenamente justificados deben ser comunicados a bvc.

Para el efecto, la Cámara suministrará la siguiente información a bvc, que se pondrá a disposición de los demás accionistas al momento del ejercicio del derecho de inspección:

1. Estados Financieros (trimestral) y de fin de ejercicio.
2. Informe de presupuesto (anual) e informe sobre ejecución y cumplimiento del presupuesto (semestral).
3. Proyecto de distribución de utilidades (anual).
4. Los resultados de los indicadores del Plan Estratégico y de los proyectos estratégicos de la filial (trimestral).
5. Informe Especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre bvc y sus demás filiales con la Cámara, en virtud del artículo 29 de la Ley 222 de 1995 (anual).

ARTÍCULO 13.4. INDEPENDENCIA EN LA GESTIÓN DE RIESGOS. La Cámara, a través de su Junta Directiva y Gerente, deberá informar oportunamente a la Gerencia de Riesgos y Procesos de bvc, de cualquier situación que pueda representar riesgos relevantes para el Grupo bvc, incluyendo riesgos estratégicos, reputacionales, financieros, operativos o de cumplimiento normativo.

Considerando la especialidad del objeto social exclusivo de la Cámara y la independencia necesaria para la adecuada mitigación de los riesgos propios de una Entidad de Contrapartida Central, la Cámara gestionará de manera independiente, bajo el principio de Injerencia con Autonomía, el sistema de control de riesgos que fundamenta el sistema de compensación y liquidación de operaciones que administra.

ARTÍCULO 13.5. AUDITORÍA INTERNA. La Auditoría Interna de la Cámara, en el marco del Grupo bvc seguirá los siguientes lineamientos:

1. La conformación del Plan Anual de Auditoría de la Cámara se realizará en coordinación con el plan anual de auditoría interna, aprobado por bvc.
2. El cumplimiento del plan anual de auditoría y los hallazgos relevantes a nivel de control deberán ser informados a bvc.
3. El Auditor Interno de la Cámara deberá coordinar los aspectos técnicos de su actuación con los lineamientos y consideraciones del Auditor Interno de bvc.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

VIGENCIA, DIVULGACIÓN Y REFORMA

(Capítulo reenumerado por la Junta Directiva de la CRCC S.A., en reunión ordinaria, llevada a cabo el día 27 de agosto de 2021.)

ARTÍCULO 14.1. VIGENCIA. El presente código regirá a partir del veinticinco (25) de agosto de 2010.

ARTÍCULO 14.2. DIVULGACIÓN. El Código de Gobierno Corporativo será divulgado a los funcionarios y miembros de la Cámara, así mismo, para conocimiento de los grupos de interés será publicado en la página web.

Los funcionarios de la Cámara deberán suscribir un documento en el cual conste el recibo de una copia del presente Código de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 14.3. REFORMA. El presente Código podrá ser reformado cuando lo amerite, por decisión de la Junta Directiva, salvo el Capítulo Tercero, Sección Segunda, literal B sobre elección de los miembros de la Junta Directiva, el cual para cualquier modificación requerirá de la aprobación de la Asamblea General

de Accionistas. La Cámara, se compromete a divulgar las modificaciones que sobre el mismo se realicen y los efectos de las modificaciones aprobadas regirán hacia el futuro.

ANEXOS

- Anexo 1. Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas.
- Anexo 2. Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría.
- Anexo 3. Código de Ética y Conducta.
- Anexo 4. Estatutos Sociales.
- Anexo 5. Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y Circular Única.